

Villa Regina, 7 de mayo de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados., Z.G.E.S.P.S.C. VR-07615-F-0000 en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 27/08/2021 se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de la Sra. G.E.Z. DNI 2. cuyo diagnóstico es Osteocondropdisplasia no especificada, Síndrome congénito de deficiencia de yos, tipo mixto, con Retraso Mental Profundo y deterioro del comportamiento de grado no especificado, designándose como apoyo a la Sra M.M.Z., DNI 2.

En fecha 30/09/2024 se ordena la revisión de la sentencia dictada el 27/08/2021, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 12/02/2025 obra informe interdisciplinario.

En fecha 12/03/2026 se celebra audiencia personal con la beneficiaria de autos en presencia de su abogada la Dra. Ana Gomez Piva y el Defensora de Menores e Incapaces .

En fecha 16/03/2026obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la Sra. G.E.Z. DNI 2. como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 27/08/2021 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 12/02/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe obrante en 22/03/2021 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que respecto a la estructura familiar descrita en evaluaciones anteriores no se registran cambios significativos. Si se puede señalar que el sr. Á.Z., hermano de la beneficiaria, esta separado y se fue a vivir a pocas casas del domicilio de sus padres para contribuir en el cuidado de éstos. Á. comparte con sus padres y hermana el desarrollo de la vida cotidiana, se va a su domicilio solo a dormir. Es el responsable de realizar las compras, M. y S. (hijas del primer matrimonio del sr. Z.) suelen visitar a su padre los fines de semana. La actual figura de apoyo pasa a ver a sus padres y hermana en forma diaria, refiere que ella se ocupa del cuidado de la salud de los tres integrantes del hogar. La sra. N.Z. también colabora con el cuidado de los padres, la ayuda con la limpieza del hogar. En caso de que M. se vea impedida en su función de figura de apoyo es la sra. N.Z. quien la reemplaza. En cuanto a las capacidades de G., del informe se extrae que para deambular no requiere de la asistencia de terceras personas. Se mueve sola dentro de su domicilio, no en el exterior. Presenta una afacia de expresión. Se encuentra vigil, desorientada en tiempo y espacio, no responde a órdenes simples, no habla. Su aspecto general es bueno, de aspecto limpio, se denota que hay cuidado de su persona, estado de nutrición e hidratación aparenta bueno. Contiene esferes por lo que no utiliza pañales descartables. Se alimenta por vía oral, con una dieta general, sin ayuda de terceras personas. No presenta capacidad para el manejo de instrumentos de la vida diaria. No presenta la capacidad de lectoescritura, ni de realizar cálculos simples. No reconoce el valor del dinero, no presenta la capacidad de manejar dinero. No puede realizar compras de insumos de uso cotidianos en comercios. Presenta limitaciones extremas para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes. No puede orientarse en el espacio inmediato cercano y conocido, necesita de la asistencia de otras personas. No se moviliza de modo autónomo en espacios conocidos. En lo que concierne a tareas domésticas surge que la Sra. Z.G.E. no puede realizar de modo autónomo diversas actividades de limpieza general, lavado de los utensilios de cocina, tender la cama, etc. debe ser realizadas por terceras personas. No puede elaborar alimentos de modo autónomo, y su alimentación requiere

de participación total de terceras personas. No presenta las habilidades básicas para hacer uso de recursos tecnológicos como lo es la telefonía celular. No presenta destrezas para hacer uso de computadora. La Sra. Z.G.E. presenta un estado de salud que condiciona en forma total las denominadas capacidades ejecutiva, capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de tomar decisiones, de identificar y analizar problemas y soluciones para efectuar decisiones y evaluar sus consecuencias. No cuenta con capacidad para resolver o considerar la necesidad de realizar una consulta médica, ni brindar consentimiento informado ni administrar medicación.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de G., por el contrario el cuadro de discapacidad que la Sra. Z.G.E. presenta es irreversible. No es posible esperar una mejoría en su funcionalidad, al contrario puede con el tiempo empeorar su condición, siendo aconsejable que la beneficiaria continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.-

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con la beneficiaria en la cual si bien presta atención cuando se la nombra, no sostiene la atención ni muestra intención de comunicación, permanece callada y cuando se le hace una pregunta solo responde con un gesto de negación con la cabeza de forma hosca. No mantiene atención ni interés en el intercambio que realizamos los presentes. Del encuentro mantenido no ha resultado una comunicación inteligible, aunque se advierte que su hermana por su cotidianeidad podría llegar a interpretar algunas emociones.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces en su dictamen sostiene "La Sra. Z., si bien logra conectarse con las personas de su confianza, según cuenta su familia, considero y ello ha quedado demostrado, que no puede manejarse de manera completamente autónoma en la vida cotidiana. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, y ante la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, según lo previsto en la CDPD, a la figura de apoyo, deberá V.S. otorgarle un carácter más intenso para la toma de decisiones respecto a los actos que ya han sido restringidos. Asimismo, entiendo debe extenderse dicha restricción a los derechos políticos, tales como sufragar". Por su parte también indica que "encontrándose cumpliendo el rol de apoyo su hermana M.M.Z., entiendo que corresponde confirmar su designación, dado que no existen constancias que ameriten su

modificación"

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de G.E.Z. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 27/08/2021 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su hermana M.M.Z. debiendo esta continuar asistiendo y acompañando a G. en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, y actos jurídicos para los cuales se encentra investida con facultades de representación en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de la beneficiaria en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria/o, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de G.E.Z. DNI 2., nacida el día 2.d.A.d.1.. en la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro inscripto en Acta n° 6. Folio 2.- Tomo n° II con los alcances de la sentencia dictada en fecha 27/08/2021 conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba determinándose que esta restricción alcanza los actos de disposición y administración simples y complejos y para la toma de

decisiones de complejidad tanto patrimoniales como personales y de salud integral; considerándose prorrogada la misma hasta tanto se ordene su cese.

2) Manteniendo la designación de la Sra. M.M.Z., D.2. , como figura de apoyo de su hermana, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 27/082021 teniendo facultades de representación para los siguientes actos: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que su asistida resulte parte; debiendo realizar iniciativas que impliquen incluir a la beneficiaria en ámbitos de recreación y/o sociabilización, a fin que el desarrollo de su autonomía no se vea interrumpido.-

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Atento que no consta haberse dado cumplimiento con el oficio de Inscripción al Registro Civil y Capacidad de las personas, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de V.R., provincia de Río Negro aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Ofíciense por secretaria con copia certificada de esta sentencia y de la precedente de fecha 27/08/2021 conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. G.E.Z. DNI 2. , disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo la Sra. M.M.Z., D.2. quien se encuentra investida con facultades de representación. . Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la

capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gomez Piva (titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°1) - abogada de la beneficiaria del proceso -en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique la Sra. Defensora oficial a su asistida, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza